



TRD-100.19

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE ARAUCA
DESPACHO DEL ALCALDE**

DECRETO NÚMERO (038 del 17 de junio) DE 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS
TENDIENTES A PRESERVAR EL ORDEN PUBLICO Y LA TRANQUILIDAD
CIUDADANA, EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2011, CON OCASIÓN DE LA VISITA
DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA AL MUNICIPIO
DE ARAUCA.**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en numeral 2º artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, numeral 1º literal b), artículo 91, de la Ley 136 de 1994, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2º que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que el Artículo 315 de la Constitución Política, señala que es atribución del Alcalde conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. Igualmente señala que el Alcalde es la primera autoridad de policía del Municipio y la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia, las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo Comandante.
3. Que es deber constitucional y legal del Alcalde como jefe de policía y primera autoridad política del Municipio adoptar medidas que permitan garantizar el mantenimiento del orden público, la tranquilidad y seguridad ciudadana, las cuales deben estar enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico que rige el Estado colombiano.
4. Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 91, establece las funciones de los Alcaldes y en el literal b) numeral 2º de este artículo en relación con el orden público, faculta a los Alcaldes para dictar medidas con el fin de conservar y prevenir la alteración del orden público en el Municipio, dentro de las cuales



MUNICIPIO DE ARAUCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE ARAUCA
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO NÚMERO (038 del 17 de junio) DE 2011

TRD-100.19

está la de restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

5. Que el Código Nacional de Policía establece en el Artículo 2°, que a la Policía Nacional le compete conservar el orden público interno e igualmente, en su artículo 71, establece que podrá efectuar capturas momentáneas de quienes se hallen en sitios públicos o abiertos al público.
6. Que el día 20 de junio del presente año, se llevará a cabo la visita del Señor Presidente de la Republica, Doctor Juan Manuel Santos Calderón, a la ciudad de Arauca, razón por la cual se hace necesario establecer medidas transitorias con el fin de prevenir la alteración del orden público y la seguridad ciudadana.

Con fundamento en las anteriores normas y considerandos, el Alcalde del Municipio de Arauca,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohíbese el transporte de materiales de construcción, escombros, mudanzas, combustibles y bombonas de gas, a partir de las 18:00 horas (6:00 p.m.) del día 19 de junio de 2011, hasta las 18:00 horas (6:00 p.m.) del día 20 de junio del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohíbese el ejercicio comercial de todo tipo de vendedores ambulantes y estacionarios en las vías y espacios públicos del Municipio a partir de las 06:00 horas (6:00 a.m.), del día 20 de junio de 2011, hasta las 18:00 horas (6:00 p.m.) del mismo día.

ARTÍCULO TERCERO: Prohíbese el cargue y descargue de todo tipo de productos y/o materiales en el casco urbano del Municipio, a partir de las 18:00 horas (6:00 p.m.) del día 19 de junio de 2011, hasta las 18:00 horas (6:00 p.m.) del día 20 de junio del mismo año.

ARTICULO CUARTO: Queda prohibido en todo el territorio del municipio de Arauca, la venta y el consumo de bebidas embriagantes de cualquier índole desde las 06:00 horas (6:00 a.m.) del día 20 de junio de 2011, hasta las 18:00 horas (6:00 p.m.) del mismo día.

ARTICULO QUINTO: Con el fin de prevenir situaciones que alteren el orden público y la tranquilidad ciudadana, la Policía Nacional, podrá efectuar capturas



MUNICIPIO DE ARAUCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE ARAUCA
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO NÚMERO (038 del 17 de junio) DE 2011

TRD-100.19

momentáneas, según lo dispuesto en el artículo 71 del decreto 1355 de 1970, en los lugares o sitios abiertos al público. Así mismo, las personas que no porten su respectivo documento de identificación, serán puestas a disposición de las autoridades competentes, hasta tanto se demuestre su identidad y se verifiquen sus antecedentes.

ARTICULO SEXTO: Prohíbese la obstaculización de vías o realización de cualquier otro acto que tienda a interrumpir el normal funcionamiento de los servicios públicos, así como los hechos que puedan alterar la tranquilidad ciudadana, para lo cual, las autoridades competentes podrán hacer uso de las facultades otorgadas en el Artículo anterior, así como las demás disposiciones consagradas en la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO SEPTIMO. La Policía Nacional, podrá disponer de vallas y demás señalizaciones, alrededor de sitios y edificaciones de interés donde se realicen actos de celebración y/o reuniones públicas, cuando lo considere pertinente, con el objeto de garantizar la seguridad ciudadana, sin perjuicio de las restricciones para los anillos de seguridad y prohibiciones vehiculares estipuladas en los Decretos Municipales vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO. Prohíbese el estacionamiento de toda clase de vehículos frente a los sitios y lugares aledaños a edificaciones donde funcionen entidades públicas y privadas, entidades bancarias y de interés general desde las 06:00 horas (6:00 a.m.) del día 20 de junio de 2011, hasta las 18:00 horas (6:00 p.m.) del mismo día.

PARÁGRAFO. Las volquetas que se encuentren estacionadas en la vía o espacios públicos del casco urbano, deberán permanecer con el volco levantado.

ARTÍCULO NOVENO. Prohíbese la circulación de vehículos con vidrios polarizados desde las 18:00 horas (6:00 p.m.) del día 19 de junio de 2011, hasta las 18:00 horas (6:00 p.m.) del día 20 del mismo mes y año.

ARTÍCULO DECIMO: Prohíbese la circulación de motocicletas de todo tipo de cilindraje con parrillero, desde las 20:00 horas (8:00 p.m.) del día 19 de junio de 2011, hasta las 18:00 horas (6:00 p.m.) del día 20 del mismo mes y año.

PARAGRAFO PRIMERO: exceptúese de las prohibiciones a que se refiere este artículo, a los miembros de las Fuerzas Militares y de Policía, DAS y Fiscales de Tránsito, que se encuentren en estricto cumplimiento de sus funciones.



MUNICIPIO DE ARAUCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE ARAUCA
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO NÚMERO (038 del 17 de junio) DE 2011

TRD-100.19

PARAGRAFO SEGUNDO: La transgresión de esta medida, acarreará para el infractor, las sanciones señaladas en el nuevo Código Nacional de Tránsito Terrestre, conforme a la gravedad de la falta, las circunstancias determinantes de los hechos y las condiciones personales del autor, las cuales serán impuestas por el Instituto de Tránsito y Transporte del Departamento de Arauca, conforme al procedimiento legalmente establecido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Arauca a _____

CARLOS RAÚL SUÁREZ CASTELLANOS
Alcalde del Municipio de Arauca

Proyectó: Arturo Martínez Graterol
Revisó: Edgar F. Tovar P.
Aprobó: Oficina Asesora Jurídica Municipal